



PROCESO: ORDINARIO LABORAL

SUB-CLASE PROCESO: SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN BALVIN AVILA

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR

RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00129-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Juez informo a usted que, en el proceso seguido por María del Carmen Balvin Ávila contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Porvenir S.A., las entidades demandadas presentaron contestación de la demanda, a través de apoderados judiciales, las cuales se encuentran pendiente de estudio. Que en fecha 16 de agosto de 2023, la apoderada de la parte demandante presentó petición. Posteriormente en fecha 16 de agosto de 2023, presentó impulso de notificación personal a las demandadas a cargo del despacho. El día 08 de noviembre y 14 de diciembre de 2023, la apoderada de la parte demandante solicitó señalar fecha audiencia. Por último, se evidencia, que el 13 de octubre de 2023, se allegó poder otorgado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a la firma Chapman Wilches S.A. Las tarjetas profesionales de los apoderados se encuentran vigente en la URNA y sin sanciones. Sírvasse Proveer. Cartagena de Indias, cuatro (04) de marzo de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., siete (07) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que, mediante auto del 13 de junio de 2023, se admitió la demanda, y se ordenó la notificación de las entidades demandadas, la de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. a cargo del demandante, y la de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a cargo de la secretaria del despacho.

Se advierte que la secretaria del despacho el 16 de agosto de 2023 realizó la notificación al Procurador delegado para asuntos del trabajo ([11EnvioConstanciaProcuraduria.pdf](#)) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ([10NotificaciónANDJE20234012423212.pdf](#))

Con relación a la entidad demandada Colpensiones, se evidencia que el despacho realizó envío de la notificación personal el 16 de agosto de 2023 ([09EnvioConstanciaNotificaciónCOLPENSIONES.pdf](#)) y la demanda Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, presentó contestación el 30 de agosto de 2023 ([14MemorialContestaciónDemanda.pdf](#)) es decir, dentro del término legal, por lo que se procede a su estudio formal, y una vez revisada, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que será admitida.

Si bien no se evidencia dentro del expediente digital, que la parte demandante haya cumplido con la carga de notificación, se advierte que la entidad demandada Porvenir

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



S.A., presentó contestación el día 29 de junio de 2023 ([08MemorialContestaciónPORVENIR.pdf](#)), por lo tanto, se tendrá como notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, por lo que se procede a su estudio formal, y una vez revisada, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que será admitida.

El juzgado resalta que la notificación es la mayor expresión del principio de publicidad, del derecho de defensa y garantía del debido proceso de las partes. Que de acuerdo a la naturaleza de las entidades el despacho dispuso, que la notificación a Porvenir, se hiciera a cargo de la parte demandante, resultando válida la notificación siempre que se realice de acuerdo con la normatividad vigente.

Se avizora que el día 13 de octubre de 2023, fue allegado poder otorgado a través de escritura pública, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a la firma Champan Wilches S.A., por lo que se reconocerá personería a la sociedad Champan Wilches S.A. para actuar, a través de la Dra. Mirna Patricia Wilches Navarro representante legal de dicha firma, en su condición de apoderada principal, y al Dr. Marcel Adrián Leones Olivares, como apoderado sustituto; como consecuencia de lo anterior, se entenderá revocado el poder a la Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S., por cumplir con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

Si bien a través de memorial de fecha 16 de agosto de 2023, la apoderada de la parte demandante solicitó impulso procesal a efectos de que el despacho realizara notificación personal a las demandadas, en aras de presentar reforma de demanda, de la revisión al expediente digital, no se advierte que haya sido presentada reforma, por lo que resulta procedente fijar fecha audiencia del Artículo 77 CPT y de la SS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Primero: Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Reconocer personería jurídica a la firma Chapman Wilches SAS representada legalmente por la Dra. Mirna Patricia Wilches Navarro, identificada con la C.C. No. 22476798 y portadora de la T.P. No. 101849 del C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderada principal de la parte demandada Colpensiones, y al Dr. Marcel Adrián Leones Olivares, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1045682663 y portador de la tarjeta profesional No. 258.664 como apoderado sustituto, de acuerdo con las facultades conferidas en la escritura pública y en el poder de sustitución, respectivamente, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada Porvenir S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Cuarto: Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderada judicial

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



por la demandada Porvenir S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S. con Nit N°830515294, para actuar como apoderados de la parte demandada Porvenir S.A., y a la Dra. Lina María Varela Vélez C.C. 1234091873 y T.P. 364597 del C.S de la J., en representación de ésta, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder otorgado por escritura pública aportado al expediente y el certificado de existencia y representación legal de la firma, en la cual figura como apoderada de la firma.

Sexto: Señalar el **14 de marzo de 2024 a las 2:30 pm**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación litigio, decreto pruebas, y de encontrarse los presupuestos audiencia de trámite y juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20922582>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ

